

- c) Dirigir la gestión económica y administrativa del mismo.
- d) Presidir las sesiones del Consejo.
- e) Intervenir en la contratación de trabajos científicos, técnicos o artísticos, propios del Instituto, en los términos señalados en el capítulo IV del título VI de estos Estatutos.
- f) Aquellas otras que le sean atribuidas por el Reglamento de Régimen Interno y las que, correspondiendo al Instituto, no hayan sido expresamente atribuidas a otros órganos.

5. Las restantes cuestiones relativas al gobierno de cada Instituto Universitario se ajustarán a lo establecido en el convenio de creación o adscripción del Instituto, si lo hubiere, y, en todo caso, al Reglamento de Régimen Interno, que deberá ser aprobado por la Junta de Gobierno.

## MINISTERIO DE CULTURA

659

*REAL DECRETO 2588/1985, de 20 de noviembre, por el que se modifica la disposición adicional del Real Decreto 177/1981, de 16 de enero, sobre Clubs y Federaciones Deportivas.*

El Real Decreto 177/1981, de 16 de enero, sobre Clubs y Federaciones Deportivas, dictado en desarrollo del capítulo II de la Ley 13/1980, de 31 de marzo, General de la Cultura Física y del Deporte, regulaba en su disposición adicional el ámbito y eficacia de los Registros Territoriales de Clubs y Asociaciones Deportivas de aquellas Comunidades Autónomas que hubieren asumido competencias en materia deportiva.

Se hace preciso en la actualidad fijar el ámbito de aplicación del citado Real Decreto y modificar aquella disposición adicional, ya que las Comunidades Autónomas, en casi su totalidad, han desarrollado su normativa sobre constitución, inscripción, modifi-

cación, extinción, organización y funcionamiento de las Asociaciones Deportivas, por lo que éstas quedan sometidas a las normas de su respectiva Comunidad.

En su virtud, de acuerdo con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Cultura, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 20 de noviembre de 1985,

### D I S P O N G O :

Artículo único.—La disposición adicional del Real Decreto 177/1981, de 16 de enero, sobre Clubs y Federaciones Deportivas, queda redactada de la siguiente forma:

«Disposición adicional.—1. Se sujetarán a la normativa del presente Real Decreto y se inscribirán en el Registro de Asociaciones y Federaciones Deportivas del Consejo Superior de Deportes, las Federaciones españolas, las Asociaciones integradas por Clubs o Entidades Deportivas, cuando éstos tengan su sede en territorios de distintas Comunidades Autónomas, y aquellas Asociaciones y Federaciones que tengan su sede o ámbito territorial de actuación, respectivamente, en una Comunidad Autónoma que no haya desarrollado normativa propia sobre constitución, inscripción, modificación, extinción, organización y funcionamiento de las Entidades deportivas en tanto subsista esta situación normativa.

2. El Consejo Superior de Deportes dará traslado a las Comunidades Autónomas, a efectos informativos y estadísticos, de los extractos de las inscripciones de Asociaciones y Federaciones Deportivas que se practiquen en su Registro y, a los mismos efectos, llevará una relación separada de las inscripciones de esta naturaleza que le trasladen las distintas Comunidades Autónomas.»

### DISPOSICION FINAL

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 20 de noviembre de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Cultura,  
JAVIER SOLANA MADARIAGA